



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

---

Soledad, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia de 2° Instancia

Referencia Clase de acción: TUTELA  
Demandante: PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLCO  
Demandado: INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA URBANA  
Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLANTICO  
Radicado: No. 2.022-00567-01

Sería esta la oportunidad para decidir la impugnación instaurada por la parte accionante, contra la sentencia de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual el Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad-Atlántico, declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por el PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO contra la INSPECCION TERCERA DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, sino fuera porque se incurrió en causal de nulidad que se declara de oficio. Veamos:

### **I. ANTECEDENTES**

El señor PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la INSPECCIÓN TERCERO DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO a fin de que se ampare el derecho fundamental al debido proceso frente a personas que a su juicio debieron ser vinculadas al trámite administrativo en cuestión.

Indicó que en el trámite administrativo que se cuestiona a través de esta acción constitucional de amparo de derechos fundamentales, la funcionaria de la Secretaría de Planeación de Soledad, pudo observar que existían 35 obras en construcción, sin que se individualizaran sus propietarios, pues el inmueble se encuentra loteado, no obstante, a ello el inspector, no adelantó las diligencias pertinentes para individualizar los dueños de las construcciones.

Que el 17 de junio de 2.022 mediante Resolución No. DR 302-023, resolvió el proceso policivo, decisión notificada por estrado sin que estuviera presente el señor JORGE CASTRO y su apoderado, por ello, en calidad de Ministerio Público interpuso los recursos de ley, al considerar que **el Inspector había omitido vincular a los propietarios** de los

lotes en construcción quienes hasta el momento no conocen del proceso ni de la decisión tomada.

Que el Recurso de Reposición fue negado y concedido el de Apelación en el efecto suspensivo, ordenando su remisión al Alcalde de Soledad, quien resolvió mediante Resolución No. 1271 del 27 de Julio de 2.022, confirmando la decisión de Primera Instancia, **continuando con la vulneración de los derechos de las personas propietarias de los lotes** ubicados en la calle 18 No. 39-530 del Barrio Costa Hermosa de Soledad.

Esa fue la parte fundamental de la queja constitucional que considera el actor vulnera el derecho fundamental que en representación del Ministerio Público, de los propietarios o poseedores de los lotes no vinculados al trámite administrativo.

Se estima entonces, que siendo esta la causa, la acción de tutela, debió también integrar a todos los sujetos que puedan resultar afectados, con la decisión constitucional que llegare a proferirse, con quienes se integraría.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Soledad - Atlántico, en primera instancia mediante providencia del 04 de septiembre de 2022, declaró improcedente la presente acción de tutela, sin que fueran convocados al trámite, se itera, las personas que se dicen echados de menos en el trámite administrativo censurado en sede constitucional.

En efecto, lo pretendido por el accionante es que se suspenda todo tipo de actuación o diligencia referente a la demolición de construcción sobre el predio que fue objeto de querrela, donde según sostiene, *-así dan cuenta las pruebas al interior del trámite adelantado en sede administrativa-* que habitan 37 familias, con el fin de salvaguardar el debido proceso de dichas familias, **debió vincularlas al trámite tutelar** a fin de que se constituyan en parte dentro de la referida acción, aún cuando se trate de personas no determinadas, para que ejerzan su derecho de defensa, lo anterior en atención a que con la decisión proferida resultarían afectadas con la el debido proceso y el derecho a la defensa.

En tal razón y dado a que por parte del accionante no se indican nombres y apellidos quienes son las personas que ostentan la calidad de propietarios, poseedores o que ocupan las referidas construcciones que serán objeto de demolición por infringir las normas urbanísticas; se hace necesario que el a-quo dentro del trámite de la acción de tutela los vincule de manera formal, a través de aviso de notificación en el micro sitio de la pagina web de la rama judicial correspondiente de ese Juzgado, para que se enteren de la misma y acudan a estar en derecho, se hagan parte en la referida acción y ejerzan su derecho de defensa.

Así las cosas, y en atención a que no se vincularon formalmente a las 37 familias que resultarían afectadas con la decisión, se **DECRETARÁ LA NULIDAD** del fallo proferido y en su lugar devolver la presenta acción al Juez de origen, para que realice la vinculación de las familias antes descritas en la forma indicada.

Atendiendo a las motivaciones precedentes, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

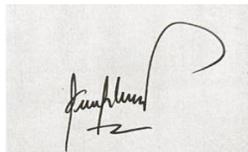
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE LA NULIDAD** del fallo de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad – Atlántico, y en su lugar.

DEVOLVER la presente acción constitucional al Juzgado de origen, para que VINCULE en debida forma las treinta y siete (37) familias que ocupan el predio objeto de la Querrela Policiva por Contravención a las normas urbanísticas llevado por la Inspección Tercera de Policía Urbana de Soledad Atlántico, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa dentro del trámite de la acción de tutela. Por las consideraciones expuestas en la presente decisión.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes, y remítase el expediente al Juez de Primera Instancia, en la forma más expedita posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN RODRIGUEZ PACHEO**

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2ee791c19604af315a9a5e681b81590cd5285126a4069fce8e65f4732536e8**

Documento generado en 30/11/2022 09:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**